

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 18/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00157	Ordinario	JULIAN ENRIQUE - ASTUDILLO MEDINA	IGNACIO ALFONSO - FERNANDEZ MOLINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., el lunes nueve (9) de octubre de 2023 a las 09:30 de la mañana, dentro de la cual deberán	17/05/2023	
19001 31 05 002 2022 00003	Ordinario	GLORIA AMPARO - DURAN LOPEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto admite demanda JFRB//lfmp	17/05/2023	
19001 31 05 002 2022 00093	Ordinario	DIANA CRISTINA - LOZANO CAMARGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda JFRB//lfmp	17/05/2023	
19001 31 05 002 2022 00240	Ordinario	EDISON OLMEDO - GURRUTE CASAMACHIN	JUAN PABLO - ORDOÑEZ OCAMPO	Auto devuelve demanda, corregir JFRB//lfmp	17/05/2023	
19001 31 05 002 2022 00254	Ordinario	ARGEMIRO ORDOÑEZ BOLAÑOS	INSTITUTO DE FORMACION TORIBIO MAYA	Auto admite demanda JFRB//lfmp	17/05/2023	
19001 31 05 002 2022 00261	Ordinario	MAURICIO - MEDINA RIVERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda JFRB//lfmp	17/05/2023	
19001 31 05 002 2022 00267	Ordinario	LINA MARIA - ORTEGA HERMANN	BELISARIO - BOLAÑOS	Auto admite demanda JFRB//lfmp	17/05/2023	
19001 31 05 002 2022 00285	Ordinario	MELBA OFIR-CASAS PEÑA	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A . E.S.P.	Auto admite demanda JFRB//lfmp	17/05/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Popayán Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2021 00157 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JULIAN ENRIQUE - ASTUDILLO MEDINA

APODERADO(A): Dra. SANDRA PATRICIA BARRIOS HERNANDEZ

DEMANDADA: IGNACIO ALFONSO - FERNANDEZ MOLINA

APODERADO: FERNANDO LOPEZ CABRERA

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, observa el Despacho que se cumplieron las etapas de notificación a la demandada, del contenido del auto admisorio proferido dentro del presente asunto, junto con la demanda y sus anexos; y se dio la contestación a la demanda en término¹, compareciendo en debida forma al proceso la entidad demanda, por intermedio de apoderado judicial; por lo tanto, es preciso entrar a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FERNANDO LOPEZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.325.878 y portador de la T.P. No. 114.998 del C.S.J., como apoderado judicial del Sr. IGNACIO ALFONSO FERNANDEZ MOLINA; conforme al memorial poder aportado.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por el mandatario judicial de la parte demandada Sr. IGNACIO ALFONSO FERNANDEZ MOLINA, identificado con cédula de extranjería No.37656; enviada electrónicamente al correo institucional del Juzgado.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en los **artículos 77 y 80** del **Código Procesal** del

¹ Recepción en Correo electrónico Institucional de envió de contestación de demanda 23/09/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

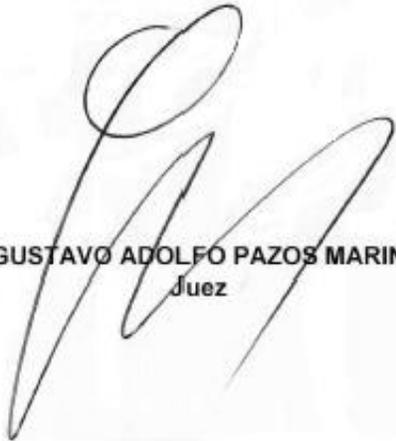
Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, el lunes nueve (9) de octubre de **2023** a las **09:30 de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77 lb.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Jfrb/


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.076 FIJADO HOY, **18** de mayo de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
El secretario


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

Popayán, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO DURAN LOPEZ.
APODERADO: JAIME GUIOVANY CHAVES GUERRERO.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.
RADICACIÓN: 190013105002-2022-00003-00.

La señora GLORIA AMPARO DURAN LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.270.427 expedida en Popayán (C), actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JAIME GUIOVANY CHAVES GUERRERO, instaura demanda ordinaria laboral en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIME GUIOVANY CHAVES GUERRERO**, identificado con cedula No. 5227630 de Buesaco (N), abogado en ejercicio con T.P. No. 212.576 del C.S.J., como apoderado de la señora **GLORIA AMPARO DURAN LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.270.427, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **GLORIA AMPARO DURAN LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.270.427 de Popayán (C), en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada "UGPP" del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.076 FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Popayán, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés. (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA CRISTINA LOZANO CAMARGO.
APODERADO: MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Rad: 1900131050022022-00093-00.

El (la) señor (a) DIANA CRISTINA LOZANO CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.384.040, actuando por intermedio de apoderado (a) Judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PORVENIR S.A.** y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, Y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**; a efectos que se declare la ineficacia de traslado al régimen de ahorro individual.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 20121.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la **Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 25.273.183, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 228.598 del CSJ., como apoderada de la señora **DIANA CRISTINA LOZANO CAMARGO** en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el(la) señor(a) DIANA CRISTINA LOZANO CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.384.04 expedida en Villavicencio, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada por su Gerente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces;, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por su Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces., y de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por vicepresidente jurídico y secretario general JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS**



S.A PENSIONES Y CESANTÍAS; del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, para que le den contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

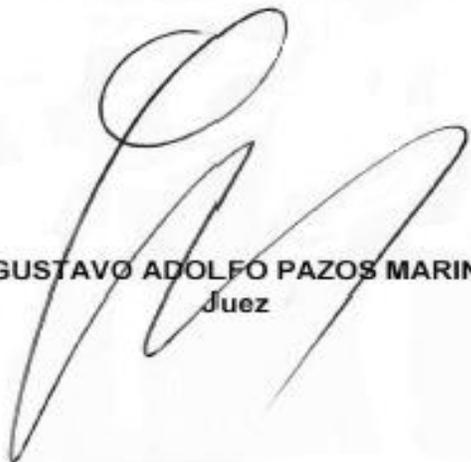
QUINTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las demás partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 076, FIJADO HOY, 18 DE MAYO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

Popayán diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON OLMEDO GURRETE CASAMACHIN
DDO: JUAN PABLO ORDOÑEZ OCAMPO
RAD: 1900131050022022-00240-00

El señor EDISON OLMEDO GURRETE CASAMACHIN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 4.617.380 de Popayán actuando por intermedio de apoderada judicial, ANA MARÍA BURBANO MURCIA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la JUAN PABLO ORDOÑEZ OCAMPO.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

1. En el acápite de pruebas, numeral 2. testimoniales, no se aportó los correos electrónicos de las personas llamadas a rendir declaración e interrogatorio.
2. Omitió no aportar evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 en tanto “con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” . (Texto Subrayado del Despacho).

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane la deficiencia indicada, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanada, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor EDISON OLMEDO GURRETE CASAMACHIN, contra JUAN PABLO ORDOÑEZ



OCAMPO, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia indicada en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **076** FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

Popayán, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARGEMIRO ORDOÑEZ BONILLA
DDO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO DE FORMACION
TORIBIO MAYA
RAD. 19001310500220220025400

El señor ARGEMIRO ORDOÑEZ BONILLA por intermedio del apoderado judicial Dr. JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ, cédula de ciudadanía No. 10.540.348 de Popayán instaura demanda en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO DE FORMACION TORIBIO MAYA, representada legalmente por el director, Padre JOSÉ LEVI RAMÍREZ, o por la persona quien haga sus veces

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.348 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 152.014 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor ARGEMIRO ORDOÑEZ BONILLA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por ARGEMIRO ORDOÑEZ BONILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.304.474 de Popayán (Cauca), contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO DE FORMACION TORIBIO MAYA, representada legalmente por el director, Padre JOSÉ LEVI RAMÍREZ, o por quien haga sus veces

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal a) del art. 41 CPTSS, en



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado para su contestación, que deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 CPTSS.

Además, dar aplicación al art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.76 _FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Popayán, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MAURICIO MEDINA RIVERA
Apoderado: ELMER IVAN SOLANO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES
PORVENIR S.A
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00261-00

El señor MAURICIO MEDINA RIVERA, actuando por intermedio de apoderado (a) Judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES** y LA ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A** a efectos de que se declare la nulidad o ineficacia del traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.582 del 29 de julio de 2022, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguiente a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el señor MAURICIO MEDINA RIVERA, que se identifica con cédula de ciudadanía No.7.525.980 de Popayán Cauca., contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**“COLPENSIONES”** LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A** representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandada, del contenido de esta providencia, en los términos del



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberán allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**. Además, dar aplicación al Artículo 3º del Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 076, FIJADO HOY, 18 DE MAYO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Popayán, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA MARIA ORTEGA HERMANN
APODERADO: JORGE ISSAC SANDOVAL ARCOS
DEMANDADO: BELISARIO BOLAÑOS RUIZ
RADICACIÓN: 190013105002-2022-00267-00

El señor, LINA MARIA ORTEGA HERMANN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.085.662.133, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JORGE ISSAC SANDOVAL ARCOS instaura demanda ordinaria laboral contra el señor BELISARIO BOLAÑOS RUIZ.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JORGE ISSAC SANDOVAL ARCOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.5.339.572 De San Pablo Nariño, y portador de la T.P. No. 60733 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora, LINA MARIA ORTEGA HERMANN identificada con la cédula de ciudadanía No, 1.085.662.133, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora, LINA MARIA ORTEGA HERMANN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.662.133, contra el señor BELISARIO BOLAÑOS RUIZ identificado con número de cedula 5.340.972.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y córrase traslado para que de contestación de la misma,



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **076** FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Popayán, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELBA OFIR CASAS PEÑA
APODERADA: ISABEL GIRON MARTINEZ
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A ESP-CEDELCA.
RADICACIÓN: 190013105002-2022-00285-00

La señora, **MELBA OFIR CASAS PEÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.453.411, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. ISABEL GIRON MARTINEZ instaura demanda ordinaria laboral contra **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A ESP-CEDELCA**; representada legalmente por su gerente, MARIA BRAVO CUELLAR o por quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ISABEL GIRON MARTINEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.527.839 De POPAYAN-CAUCA, y portadora de la T.P. No. 30830 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora, **MELBA OFIR CASAS PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.453.411 en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora, **MELBA OFIR CASAS PEÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.453.411, en contra de **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A ESP-CEDELCA** representada legalmente por su gerente MARIA BRAVO CUELLAR o por quien haga sus veces.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y córrase traslado para que, de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **076** FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00039 00	ORDINARIO LABORAL	CARLOS IGNACIO ZUÑIGA LÓPEZ	PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES	OCTUBRE 03 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARTHA CECILIA LENIS TORRES	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **18** de **mayo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario